



BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año II	30 de Noviembre de 1.984	Número 125
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
		el Reglamento de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma. 1933
Decreto 749/1984, de 26 de Noviembre, de desarrollo de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.	1932	Corrección de errores del Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, de la Presidencia, por el que se delega en el Vicepresidente del Gobierno los actos inherentes a la tramitación, resolución, formalización y ejecución de los expedientes de contratación de las obras del edificio sito en la calle Viera y Clavijo n° 50, en Santa Cruz de Tenerife. 1933
Corrección de errores del Decreto 488/1984, de 15 de Mayo, de la Presidencia, por el que se aprueba		

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		cala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas. 1933
Resolución de 5 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el concurso - oposición a la es-		Resolución de 23 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957. 1934

III. OTRAS DISPOSICIONES

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		autoriza el cese de actividades docentes del Centro Privado de Enseñanza Preescolar «Divino Maestro» de Las Palmas de Gran Canaria. 1935
Orden de 2 de Noviembre de 1984 por la que se		

Pág.	Pág.
<p>Resolución de 7 de Noviembre de 1984, por la que se suprime la zona comarcal de Inspección de Educación Básica de Gomera - Hierro (Santa Cruz de Tenerife). 1935</p> <p><b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p>Resolución de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a empresas en ignorado paradero. 1935</p> <p><b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b></p> <p>Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se convoca concurso de subvenciones para la mo-</p>	<p>dernización de Establecimientos Hoteleros de explotación familiar. 1936</p> <p>Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se convoca concurso de subvenciones con destino a Agrupaciones Empresariales. 1937</p> <p>Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se abre concurso público para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales destinadas a financiar proyectos de mejoras de la infraestructura turística insular o municipal. 1938</p> <p>Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para el fomento de las ofertas turísticas especializadas. 1939</p>

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 12 de Noviembre de 1984 sobre libra-

mientos «a justificar» a personas designadas por las Comunidades Autónomas. 1940

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**735** *DECRETO 749/1984, de 26 de Noviembre, de la Presidencia, de desarrollo de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.*

El artículo 4 del Decreto 316/1983, de 1 de Julio, establece con carácter general las funciones que corresponden a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

El ejercicio de tales funciones requiere de una estructura adecuada que, bajo la jefatura del titular del centro directivo, constituya el cauce organizativo en el que se desarrollen las actividades en la forma más eficaz. La preponderancia del criterio funcional en una norma tendente a propiciar un marco estructural se debe a la conveniencia de dar flexibilidad a las concretas dotaciones de unidades administrativas adaptándolas en cada momento a las necesidades que se planteen. El marco orgánico, no obstante, no queda desatendido en sus líneas generales por virtud de las cinco grandes áreas funcionales en que se parcela el órgano y que recogen las vías de actuación del mismo en sus relaciones internas y externas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confie-

re el artículo 57 de la Ley Territorial 1/1983 de 14 de Abril,

##### D I S P O N G O

**Artículo 1°.-** La Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, bajo la jefatura de su titular, se estructura en las siguientes áreas funcionales de actuación:

- a) Estudios y documentación.
- b) Publicaciones.
- c) Apoyo y asistencia al Secretario del Gobierno.
- d) Asuntos Administrativos.
- e) Asuntos Económicos.

**Artículo 2°.-** El área de Estudios y documentación asume las funciones relativas al estudio e informe de los asuntos del Gobierno; estudio, tramitación y preparación de las disposiciones conjuntas y de los procedimientos de competencias; elaboración e informe de disposiciones generales y documentación especialmente en lo que se refiere a las disposiciones de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 3°.**— Al área de publicaciones se atribuyen las de la Presidencia del Gobierno y, en particular, el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, comprendiendo, sin perjuicio de una eventual gestión indirecta, la programación y edición, la administración, distribución y venta y la documentación y archivo de las mismas.

**Artículo 4°.**— 1. En el ejercicio de las competencias que el Decreto 316/1983, de 1 de Julio, le atribuye en materia de publicaciones y sin perjuicio de las publicaciones propias de cada Consejería, la Secretaría General Técnica de la Presidencia tendrá a su cargo la elaboración y coordinación del programa editorial anual del Gobierno, cuya aprobación corresponde a éste.

2. Para el mejor desarrollo de las funciones a que se refiere el apartado anterior, las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías remitirán a la de la Presidencia, en los términos que ésta determine, sus proyectos de publicaciones y le prestarán la asistencia e información que sean necesarios.

**Artículo 5°.**— Al área de apoyo y asistencia al Secretario del Gobierno le compete la tramitación de expedientes que han de ser tratados en los Consejos de Gobierno, comunicación de los acuerdos adoptados así como la custodia y archivo de las Actas del Consejo.

**Artículo 6°.**— El área de Asuntos Administrativos comprende la gestión del personal del departamento, nóminas, instrucción de expedientes de contratación, los registros y el archivo general, la gestión de instalaciones y la organización de la biblioteca general del departamento.

**Artículo 7°.**— El área de Asuntos Económicos comprende la preparación del presupuesto del departamento, seguimiento y evaluación de los programas de gastos, gestión económica y financiación, contabilidad y mecanización del departamento.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, los registros de documentos se registrarán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en el Decreto 1/1984, de 2 de Enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Por la Secretaría General Técnica de la

Presidencia se dictarán las instrucciones y circulares necesarias para la aplicación de este Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**736** *CORRECCION de errores del Decreto 488/1984, de 15 de Mayo, de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

Advertido error en el texto del referido Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 41, de 18 de Mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la numeración del Capítulo que precede al artículo 9°, página 687, segunda columna, donde dice: «Capítulo Segundo», debe decir: «Capítulo Primero». Asimismo, en la página 689, segunda columna, donde dice: «Capítulo Cuarto», debe decir: «Capítulo Segundo».

**737** *CORRECCION de errores del Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, de la Presidencia, por el que se delega en el Vicepresidente del Gobierno los actos inherentes a la tramitación, resolución, formalización y ejecución de los expedientes de contratación de las obras del edificio sito en la calle Viera y Clavijo n° 50, en Santa Cruz de Tenerife.*

Advertido error en el texto del referido Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 114, de 5 de Noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2° de la parte dispositiva, donde dice: «Servicio 02», debe decir: «Servicio 01».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**738** *RESOLUCION de 5 de Noviembre de 1984, de la*

*Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el concurso - oposición a la es-*

*cala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.*

Transcurrido el plazo de reclamación previsto en el apartado TERCERO de la Resolución de 6 de Septiembre de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 19), de la Dirección General de Personal por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso - oposición a la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo concedido.

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto confirmar la lista provisional de admitidos y excluidos tal y como aparece en la relación provisional.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de Noviembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

**739 RESOLUCION de 23 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (B.O.E. del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.- Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (ejecución de sentencias por soluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Direcciones Territoriales de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, uniendo a su peti-

ción hoja de servicios certificada y copias del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.- Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.- Los que sirven en la localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos - si fuera de censo superior a 10.000 habitantes - o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado C) del artículo 2° del citado Decreto.

Cuarto.- Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2° del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.- Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en algunas de las situaciones que señala el artículo 2° del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los concursos.

Sexto.- Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4° del mismo Decreto de 18 de Octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando estos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Séptimo.- Los Profesores de E.G.B., que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (B.O.E., del 31), deseen solicitar reserva

de plaza en localidades situadas en el ámbito Territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Comunidad Valenciana, deberán atenerse a lo que en análogas convocatorias dispon-

gan los correspondientes organismos del Ministerio de Educación y Ciencia y de los citados entes autonómicos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de Noviembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**740 ORDEN de 2 de Noviembre de 1984, por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Enseñanza Preescolar «Divino Maestro» de Las Palmas de Gran Canaria.**

VISTO el expediente incoado por Dña. María Álvarez Sánchez, directora y titular del Centro docente privado de Enseñanza Preescolar, denominado «DIVINO MAESTRO», sito en la carretera del Norte n° 8, de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes.

RESULTANDO que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

RESULTANDO que dicha Dirección Territorial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Educación Básica en sentido favorable.

RESULTANDO que el Centro objeto de expediente no ha recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado.

VISTO el Decreto 1855/74 de 7 de Junio, que regula la autorización de cese de Centros privados (B.O.E. de 10 de Junio) y Real Decreto 2091/83 de 28 de Julio (BO-CAC de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

AUTORIZAR, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado que se especifica a continuación, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin efectos las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, y siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros Escolares privados.

ISLA: GRAN CANARIA.

PROVINCIA: Las Palmas.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria.

CODIGO DEL CENTRO: 35002248.

DENOMINACION: «DIVINO MAESTRO».

TITULAR: Dña. María Álvarez Sánchez.

Autorización de cese de actividades del Centro en el Nivel de Preescolar.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de Noviembre de 1984.- El Consejero de Educación en funciones, Juan Alberto Martín Martín.

**741 RESOLUCION de 7 de Noviembre de 1984 por la que se suprime la zona comarcal de Inspección de Educación Básica de Gomera - Hierro (Santa Cruz de Tenerife).**

La situación escolar de la provincia de Santa Cruz de Tenerife hace aconsejable suprimir la zona comarcal de Inspección de Gomera - Hierro.

Esta Dirección General acuerda la supresión de la zona comarcal de Inspección de Educación Básica de Gomera - Hierro, quedando constituida la plantilla provincial de Inspección de Educación Básica de Santa Cruz de Tenerife por 13 Inspectores: 12 zonas ordinarias y Jefatura Provincial de Inspección.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de Noviembre de 1984.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**742 RESOLUCION de 12 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de**

*Tenerife, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a empresas en ignorado paradero.*

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de las empresas que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución recaída en los expedientes sancionatorios que igualmente se reseñan, haciendo uso

de la precisión contenida en el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

### R E S U E L V O

1.- Notificar a las empresas que se citan las sanciones que se especifican en los expedientes que le han sido instruidos por esta Dirección Territorial por infracciones de la legislación laboral.

Empresa	n° expediente	cuantía	localidad
JOSE LUIS ESTUPIÑAN ARTEAGA solidariamente FOMENTO, S.A.	T-63/84	100.000	Sta. Cruz de Tenerife
THOMAS K. MULLER	T-100/84	2.500	La Gomera
JUAN J. MENDEZ TOLEDO	SH-117/84	25.000	Granadilla
RICARDO TORRES CRUZ	T-127/84	10.001	La Laguna
MANUEL GIMENEZ GONZALEZ	T-140/84	10.000	Sta. Cruz de Tenerife
MERCEDES HERNANDEZ GARCIA	SH-142/84	5.000	Sta. Cruz de Tenerife
JACQUES TIERCELIN PANON	SH-143/84	5.000	Puerto de la Cruz
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L.	SH-147/84	100.000	Sta. Cruz de Tenerife
FELIPE GOMEZ GARZON	SH-148/84	5.000	Los Naranjeros

2.- Remitir a los Ayuntamientos del referido domicilio de las citadas Empresas para la publicación de la presente resolución en el Tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Director Territorial, firmado.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**743 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984, por la que se convoca Concurso de Subvenciones para la Modernización de Establecimientos Hoteleros de explotación familiar.**

La evolución de la oferta turística canaria no ha generado el deseado equilibrio en cuanto a la coexistencia dentro del mercado de establecimientos hoteleros de grandes dimensiones junto a explotaciones de carácter familiar con capacidad reducida que ha debido captar segmentos importantes de la demanda, tanto por sus precios como por sus instalaciones y formas peculiares de explotación.

Esta oferta no ha tenido una atención significativa desde el punto de vista de la promoción que permita un crecimiento armónico de este tipo de establecimientos y que asegure su presencia en el mercado en momentos donde existen indicios claros de la importancia que revisten para un determinado sector de la demanda.

Por todo lo anterior, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente en el Servicio 3, Programa 4, Concepto 771, a propuesta del Director General de Turismo, dispongo:

**Artículo 1°.-** Se convoca concurso público por importe de ochocientas nueve mil ochenta y ocho pesetas (809.088 ptas.), con destino a la modernización y dotación de instalaciones complementarias de establecimientos hoteleros en régimen de explotación familiar, con menos de cuarenta habitaciones.

**Artículo 2°.-** Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Dirección General de Turismo.

**Artículo 3°.-** En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, los interesados deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Turismo (c/ La Marina 57 en Santa Cruz de Tenerife o Plazoleta de Ramón Franco s/n en Las Palmas de Gran Canaria), o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la instancia se hará constar la cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 2° de la presente Orden, así como, en su caso, el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán los siguientes datos y documentos:

a) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

b) Título de propiedad sobre el inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente a juicio de la Dirección General de Turismo la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas.

c) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

d) Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado.

**Artículo 4°.**— Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

**Artículo 5°.**— Para la correcta aplicación de la subvención se levantará Acta por los Servicios de Inspección de la Consejería de Turismo y Transportes en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para la que fue otorgada.

El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**Artículo 6°.**— La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Turismo ampliar hasta un año más el citado plazo.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.*— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz

**744 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984, por la que se convoca Concurso de subvenciones con destino a Agrupaciones Empresariales.**

Con la finalidad de potenciar la creación y desarrollo de concentraciones empresariales estables en zonas turísticas a través de Agrupaciones de Empresas, lo que viene a suponer una incidencia decisiva en la organización y racionalización de las citadas Empresas y de su actividad, tanto a nivel local como regional al dotarlas de unos instrumentos de gestión y comercialización difícilmente alcanzables desde posiciones individuales, se convoca el presente concurso, aplicándose las ayudas con carácter preferente a los proyectos de inversión que impliquen la creación de nuevos puestos de trabajo o la estabilidad de los existentes.

Teniendo en cuenta que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1984, en el Servicio 3, Programa 4, Concepto 771, correspondiente a la Consejería de Turismo y Transportes, se incluye un crédito

para concesión de subvenciones con destino a Agrupaciones Empresariales, es necesario fijar los criterios de distribución y el procedimiento por los cuales se concederán dichas subvenciones a las citadas Agrupaciones Empresariales.

A propuesta del Director General de Turismo, vengo en disponer:

**Artículo 1°.**— Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido por importe de Cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (4.760.448 Ptas.), con destino a agrupaciones empresariales, sea cual sea la forma jurídica que adopten, que tengan un fin turístico lucrativo y proyecten alguna o varias de las siguientes acciones:

1.— Realizar obras y servicios de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.

2.— Crear servicios complementarios de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes, consistentes en instalaciones de esparcimiento o recreo.

3.— Obtener economías de explotación.

**Artículo 2°.**— Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

**Artículo 3°.**— Para participar en el concurso será necesario que las agrupaciones empresariales reúnan los siguientes requisitos:

1.— Perseguir un fin turístico.

2.— Haber sido legalmente constituidas.

3.— Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.

**Artículo 4°.**— Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30% del Presupuesto aceptado por la Consejería de Turismo y Transportes.

**Artículo 5°.**— En el plazo de veinte días naturales al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, las agrupaciones empresariales deberán presentar sus solicitudes dirigidas a la Dirección General de Turismo (Calle La Marina 57 en Santa Cruz de Tenerife, o Plazoleta de Ramón Franco s/n en Las Palmas de Gran Canaria), por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar las cantidades solicitadas, una descripción de las inversiones que se preten-

den realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1° de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretende crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Título de constitución de la agrupación empresarial.
- b) Estatutos de la misma.
- c) Número de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- d) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial, a favor de la persona que formula la petición.
- e) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la agrupación, con expresión de sus características y ámbito de actuación turística.
- f) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Consejería de Turismo y Transportes, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar, con exactitud, el emplazamiento del mismo.
- g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, Planos y Presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.
- h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.
- i) Documento fehaciente, acreditativo de que se han realizado dentro de los plazos señalados las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

**Artículo 6°.-** Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, realizará la oportuna propuesta de resolución del Concurso a la Consejera de Turismo y Transportes.

**Artículo 7°.-** Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que

se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

**Artículo 8°.-** La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Turismo ampliar hasta un año más, el plazo citado.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.-* La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO,  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz.

**745 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984, por la que se abre Concurso Público para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales destinadas a financiar Proyectos de mejora de la Infraestructura Turística Insular o Municipal.**

La necesidad de conservar, preservar y mejorar la infraestructura turística de nuestra Comunidad Autónoma, de tal modo que las acciones inversoras en la misma se consideran aspecto fundamental de atractivo para las corrientes turísticas que afluyan a nuestro Archipiélago, determinan la exigencia, en colaboración con las Corporaciones Locales ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma, de un esfuerzo sostenido, en aras a conseguir que nuestra actual infraestructura esté acorde con la calidad de la oferta turística canaria.

En consecuencia, disponiendo de las aplicaciones presupuestarias correspondientes (Servicio 3, Programa 3, Concepto 751), esta Consejería ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1°.-** Se convoca Concurso Público por importe de 6.000.000 de pesetas (Seis Millones de Pesetas) para financiar los mejores Proyectos de inversión destinados a la mejora de la infraestructura turística y/o a la compra de bienes de equipo con el mismo fin.

**Artículo 2°.-** Podrán ser adjudicatarios del presente Concurso los Cabildos Insulares, Ayuntamientos y otras Entidades Públicas de régimen local, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 3°.-** Las actuaciones a que se refiere el presente Concurso estarán destinadas:

a) Mejora de la infraestructura turística municipal o insular, especialmente las inversiones dirigidas al establecimiento o reforma de lugares de esparcimiento y ocio.

b) Inversiones dirigidas al embellecimiento y ornato del término municipal o a la ejecución de obras de las mismas características de interés supramunicipal.

c) Inversiones encaminadas a obras de limpieza de los núcleos de especial influencia turística, con prioridad a las de limpieza de playas.

d) Inversiones destinadas a la señalización de lugares pintorescos que conformen el patrimonio turístico del Archipiélago.

e) Inversiones dirigidas a la señalización de bienes integrantes del patrimonio histórico - artístico y edificios singulares de la arquitectura tradicional canaria.

f) Compra de bienes de equipo destinados a cualquiera de los fines a que se hace referencia en los apartados anteriores.

**Artículo 4°.-** En el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, las Entidades concursantes deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Turismo (C/ de La Marina 57 en Santa Cruz de Tenerife o Plazoleta de Ramón Franco s/n en Las Palmas de Gran Canaria) o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción de la obra, con inclusión del presupuesto de la inversión.

b) Bienes de equipo que se pretenda adquirir y presupuesto.

**Artículo 5°.-** Admitidas las solicitudes, la Dirección General de Turismo podrá recabar la documentación complementaria que estime oportuna para la adjudicación.

**Artículo 6°.-** A propuesta del Director General de Turismo, la Consejera de Turismo y Transportes adoptará Resolución sobre las solicitudes de subvención y fijará las cantidades otorgadas.

**Artículo 7°.-** La inversión objeto de subvención deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de notificación de la adjudicación a la Corporación beneficiaria.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.-* La presente Orden entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz

**746 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984, por la que se convoca Concurso de Subvenciones a fondo perdido para el Fomento de las Ofertas Turísticas Especializadas.**

Con el fin de potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de instalaciones náuticas, deportivas, medicinales, etc., que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar el presente concurso público de subvenciones a fondo perdido.

Las finalidades señaladas corresponden al propósito de influir en la diversificación de la oferta turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del núcleo turístico.

Teniendo en cuenta que en los Presupuestos Generales de 1984, Servicio 3, Programa 4, Concepto 771, correspondiente a la Consejería de Turismo y Transportes se incluye un crédito para la concesión de subvenciones para ofertas turísticas especializadas y siendo necesario fijar los criterios de distribución y los procedimientos por los cuales se concederán dichas subvenciones a propuesta del Director General de Turismo vengo a disponer:

**Artículo 1°.-** Se convoca concurso público por importe de cuatro millones trescientos veintidos mil quinientas veintidos pesetas (4.322.522 ptas.), para la concesión de subvenciones a instalaciones náuticas, deportivas, medicinales, etc., que proyecten la creación y desarrollo, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo, siempre que estas realizaciones supongan una mejora de sus condiciones de captación de clientela. La subvención podrá concederse, igualmente, para inversiones o compra de bienes de equipo realizadas durante el presente ejercicio económico.

**Artículo 2°.-** Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente la base para la consecución de los fines programados.

**Artículo 3°.-** Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excede

derá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Consejería de Turismo y Transportes.

**Artículo 4°.-** En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Turismo (c/ La Marina n° 57 en Santa Cruz de Tenerife o Plazoleta de Ramón Franco s/n en Las Palmas de Gran Canaria) o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la instancia se hará constar la cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3°, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1° de la presente Orden, así como, en su caso, el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad si se trata de una persona física.
- b) Número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- c) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.
- d) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente y Estatutos de la misma.

e) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

**Artículo 5°.-** Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, previo los informes y asesoramiento oportunos la elevará a la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes, a la cual corresponderá la resolución del Concurso, el cual podrá ser declarado desierto. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención en los términos que se establecen en las disposiciones vigentes.

**Artículo 7°.-** En su caso, las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas deberán terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.-* La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz

### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**747 ORDEN de 12 de Noviembre de 1984 sobre libramientos «a justificar» a personas designadas por las Comunidades Autónomas. (B.O.E. de 17 de Noviembre).**

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Como consecuencia del traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos a las Comunidades Autónomas, éstas deberán administrar créditos correspondientes a funciones hasta este momento desempeñada por la Administración del Estado.

En materia de pagos «a justificar», la Real Orden de

12 de Febrero de 1923 dispone «que en los libramientos que se expidan con el carácter de «a justificar» y con el fin de evitar las dificultades que se originan para acreditar la personalidad legal, se consigne el nombre y los dos apellidos de las personas en cuyo favor se expidan.

En las circunstancias actuales, esta normativa se manifiesta insuficiente en algunos casos, por lo que es conveniente hacerla extensiva para los libramientos expedidos por los órganos de la Administración del Estado y por los de los Organismos autónomos, en los casos anteriormente citados; siendo entonces procedente expedirlos a nombre de persona, designada al efecto, dependiente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio hayan de realizarse los correspondientes pagos «a justificar».

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

**Artículo único.**— Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», para atender funciones transferidas del Estado y sus Organismos autónomos, podrán extenderse a favor de persona física designada al efecto por la Comunidad Autónoma en la que haya de realizarse el pago y dependiente de la misma quedando, por tan-

to la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la persona indicada.

Lo que digo a VV.EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1984.— P.D. (Orden de 11 de Febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordoñez.